



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

VILLARREAL GUZMAN, Gino Paolo (ORCID: 0000-0001-6155-2181)

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. Murillo Chávez, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

ASESOR TEMÁTICO:

Mg. LOMPARTE SANCHEZ, Walter Alfredo (ORCID: 0000-0002- 0691-567X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

A mis padres Pedro Manuel Villarreal Aguilar y Nilda Guzmán Rodríguez quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos Manuel, Pedro y Teresa por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mis amigas, Eva Cordero y Juliza Veliz, principales colaboradoras durante todo este proceso, quien con su guía, conocimientos y enseñanzas me permitió el desarrollo de este trabajo, de verdad mil gracias estimadas doctoras, siempre las llevo en mi corazón.

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

Por el esfuerzo, dedicación, paciencia, por su confianza y por todo lo que me han dado a lo largo de mi carrera y de mi vida, esta tesis de va dedicado a mis Padres.

Y por supuesto a mi querida Universidad Cesar Vallejo y a todas las autoridades, por permitirme concluir con una etapa de mi vida, gracias por la paciencia, orientación y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

El autor

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. MÉTODO.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de la información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	15
V. CONCLUSIONES.....	22
VI. RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Resumen

La investigación titulada “Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020”, se realizó con la finalidad de determinar si existe proporcionalidad de pena entre el delito de violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de medidas en las Fiscalías Penales de Nuevo Chimbote; la imposición de pena para el delito de desobediencia a la autoridad afecta al investigado pues en muchas ocasiones éste no ha participado en la audiencia donde se dictan las medidas de protección conllevando a que esta conducta es atípico. La metodología aplicada es de enfoque cualitativo, teoría fundamentada, teniendo como participantes a los fiscales penales de Nuevo Chimbote lo cual se ha representado a través de las fichas bibliográficas como también las tablas que han permitido el entendimiento de manera rápida del fondo del estudio. Se ha determinado que no resulta proporcional aplicar la pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años para el sujeto activo del hecho ilícito ya que el investigado no hizo nada más que aproximarse a la víctima sin ejercer ningún tipo de violencia.

Palabras claves: Proporcionalidad, Medidas de protección, Desobediencia a la autoridad.

Abstract

The investigation entitled "Proportionality between the penalty and the crime of disobedience for failure to comply with measures in the Criminal Prosecutor's Offices - Nuevo Chimbote, 2020", was carried out in order to determine if there is proportionality of the penalty between the crime of domestic violence and disobedience for failure to comply with measures in the Criminal Prosecutor's Office of Nuevo Chimbote; The imposition of a penalty for the crime of disobedience to the authority affects the person under investigation since, on many occasions, he has not participated in the hearing where the protection measures are dictated, which makes this conduct atypical. The applied methodology is of a qualitative approach, based on theory, having as participants the criminal prosecutors of Nuevo Chimbote, which has been represented through the bibliographic files as well as the tables that have allowed a quick understanding of the background of the study. It has been determined that it is not proportional to apply the custodial sentence of not less than 5 nor more than 8 years for the active subject of the crime since the investigated did not do more than approach the victim without exercising any type of violence.

Keywords: Proportionality, Protection measures, Disobedience to authority.

I. INTRODUCCIÓN

Juan Carlos Quispe Mamani golpeó con una barra de metal a su cónyuge Luisa Linda Cacha Concepción, proceso en el cual se otorgaron medidas de protección en contra del investigado y favor de la agraviada, la misma que ordenaba entre otros la prohibición del acercamiento a la víctima; con fecha 8 de marzo del 2021 la señora Luisa Linda Cacha Concepción se apersona a la comisaria del sector a fin de dar conocimiento de los presuntos nuevos hechos de violencia, proceso que ha sido formalizado y llevado a juicio donde el fiscal solicita la restricción de su libertad de 8 años de pena privativa de libertad atribuyendo al investigado que habría incumplido con la medida de protección de acercamiento a la víctima; lo cual resulta desproporcional por cuanto el señor Juan Carlos Quispe Mamani no realizó ningún acto de violencia, más aún este había ido a dejar víveres para su menor hijo/a; por otro lado, se debe mencionar que el investigado le agredió físicamente a la señora Luisa Linda Cacha Concepción quien ha sindicado como autor de los hechos al investigado, así como consta en el certificado médico legal que corrobora su versión, sin embargo al haberse llevado a juicio el juez solamente le impuso 3 años de privación de su libertad; a partir de ello se formula la siguiente pregunta: ¿Es correcto imponer 8 años de cárcel a aquel sujeto que solo se acercó a la víctima y 3 años a aquel sujeto que agredió a un integrante del grupo familiar teniendo solo la calidad de ciudadano?, la proporcionalidad de la pena entre los delitos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad por lo cual el denunciado a omitido incumplir con las medidas de protección como es el acercamiento al domicilio de la parte agraviada es muy discutida, por cuanto el delito de desobediencia es sancionado con la pena de 8 años pese a que la parte imputada no realizó ningún tipo de violencia más que acercarse al domicilio, lo cual resulta ser desproporcional a la sanción por el delito de violencia familiar.

En similar sentido Pérez expresa, que el tribunal fiscal impone una multa de 12 a 24 meses por el delito de violencia familiar y una distancia del agresor hacia a la víctima a 500 metros por lo tanto no todo incumplimiento es grave y en algunas ocasiones la misma víctima es la que da consentimiento para ello e incluso son ellas las que causan el acercamiento hacia el agresor (2016, p. 92).

En tal sentido Mondragón señala, que el denunciado al incumplir estas medidas de protección por parte de los agresores respecto al acercamiento a sus víctimas; los fiscales piden prisión preventiva por cuanto cumple el requisito de que la pena a imponer es no menor de 5 ni mayor de 8 años en ese sentido el juzgado de investigación preparatoria resuelve declarando fundada dicho requerimiento; asimismo, en se evidencia el mismo problema ante el incumplimiento de dichas medidas la sanción a la parte imputada será de 8 años como máximo, existiendo una desproporción respecto del delito de violencia familiar cuya sanción máxima es de 3 años (2017, p. 3).

En ese orden de ideas las medidas de protección servirían como un instrumento de seguridad jurídica para la parte agraviada y no vuelvan a ser agredidas por su victimario, sin embargo pese a la prohibición muchas de las personas agraviadas son las que causan dicho acercamiento o rompimiento de las prohibiciones por cuanto buscan tener comunicación, e incluso llegan a chantajear a su agresor “si regresas conmigo, retiro la denuncia, así como si no me das el dinero jamás verás a tu hijo (a)”, actitud que hace nacer en el imputado una voluntad de relacionarse nuevamente con la víctima.

Por lo que existe la posibilidad de atribuir una responsabilidad penal por delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección; sin embargo, la pena aplicable no resulta ser proporcional vulnerando al principio de lesividad y proporcionalidad, dado que el hecho de acercarse a la víctima no genera ninguna gravedad y peor aún no es lo suficientemente probable para imponer una pena de 8 años.

Para cumplir con los objetivos del informe de investigación se va a formular el problema de investigación: ¿Existe proporcionalidad entre la pena del delito de violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020?

El desarrollo de la presente tesis surge a raíz de la existencia de la desproporcionalidad de pena entre los delitos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección tal como es el acercamiento al domicilio de la parte agraviada, al haber advertido que en el último

caso el imputado no efectúa ningún acto de violencia; sin embargo, al ser denunciado son juzgados por el delito de desobediencia donde la pena es de 8 años vulnerando el principio de la mínima intervención, lesividad y proporcionalidad al imponer dicha sanción por el solo hecho de acercarse al domicilio de la parte agraviada.

En el presente trabajo se ha proyectado como objetivo general lo siguiente: Determinar si existe proporcionalidad de pena entre el delito de violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de medidas en las Fiscalías Penales de Nuevo Chimbote en el año 2020. Asimismo, los objetivos específicos a desarrollar son: Primero, explicar la regulación en el delito de desobediencia a la autoridad en el ordenamiento jurídico peruano, como segundo es determinar si la pena prevista para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima vulnera el derecho a la libertad de tránsito. Tercero, Determinar si la pena prevista para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima vulnera el principio de razonabilidad y cuarto, determinar si existen penas menos drásticas para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima vulnera.

En consecuencia, la hipótesis planteada es la siguiente: No, no existe proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima en las Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020

Es por ello que este trabajo estará estructurado en cuatro capítulos, respecto al capítulo uno se desarrollará el problema, la formulación del problema, hipótesis y objetivos correspondientes; en el capítulo se definirá los temas relevantes de la investigación, el tercer tres se explicará la metodología aplicada y por último en el capítulo cuarto se realizará la discusión de los resultados haciendo cruce con los antecedentes utilizados para la presente.

II. MARCO TEÓRICO

Como primer punto trataremos al respecto el principio de proporcionalidad, por lo cual se debe señalar que los magistrados al momento de emitir la sentencia deben calificar que la sanción a imponer sea proporcional al delito cometido; por ejemplo, en el delito de violencia la sanción será de 3 años de la privación de la libertad, ello tomando en cuenta los antecedentes penales del investigado y verificando las circunstancias agravantes que este pudiera presentar , a fin de no vulnerar un derecho constitucionalmente protegido. ¹¹

En así que Ruiz expresa, que la proporcionalidad es aquella en la que el Estado busca sancionar al sujeto activo que haya vulnerado un bien jurídico con una pena proporcional al de sus actos, es decir, la sanción debe ser equitativa entre el hecho cometido y la sanción punible por parte de nuestro ordenamiento jurídico, siendo esta medida adecuada para la no afectación y arbitrariedad a los derechos fundamentales del sujeto activo (2020, p.21).

Cabe precisar que al respecto del principio de razonabilidad, debemos en considerar que los jueces de familia o juzgados mixtos quienes son competentes, deben de tener en claro su análisis al momento de la determinación de la pena, por lo cual tiene que ser razonable, ya que un delito solo puede existir cuando las acciones de una persona afectan los derechos de otra.

En similar sentido, Julca expresa que el principio de razonabilidad y proporcionalidad consiste en fijar pena razonable, esto es que el investigado cumpla condena en el centro penitenciario por un lapso proporcional; por tanto, el juez competente debe efectuar un juicio de razonabilidad y analizar cada caso en concreto (2017, p.42).

Al respecto de ello en la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 45-2004-PI/TC por lo cual señala, que el principio de proporcionalidad, no todos los profesionales son competentes al momento de establecer una pena dado que

¹ Lo que se busca es sancionar con una pena proporcional al delito cometido tomando en cuenta como se han suscitado los hechos, ya que toda acción va a conllevar a un resultado; a diferencia del test de proporcionalidad se establece una relación entre principios o derechos en conflictos logrando así una delimitación de los derechos fundamentales.

puede existir una desproporción o desigualdad requerida.

En similar sentido Gómez define al respecto de efectuar un juicio de ponderación, tomando en consideración las posibilidades materiales y legales, los principios constitucionales deben ser implementados en la mayor medida (2011, p 35)

Luego de haber desarrollado el principio de proporcionalidad se procederá a hacer mención al principio de lesividad, el cual consiste que ningún sujeto pueda ser perseguido por comportamientos que no pongan en riesgo los bienes jurídicos sea individual o colectivo de esta forma se constituirá un límite material de ejercicio de poder punitivo.

Es así que Choquehuanca señala, que este principio consiste en que ninguna persona puede ser perseguido por comportamientos que no pongan en peligro sus derechos, este principio deriva de la Constitución Política en el que se exige, no solo un hecho, sino que éste debe tener carácter penal; mientras el sujeto activo no exteriorice la acción, el Derecho Penal no interviene dado que éste solo se aplicará en casos que las demás ramas del Derecho hayan fracasado (última ratio) (2020, p. 9).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0014-2006 señaló al principio de lesividad como una delimitación de una conducta antijurídica; esto es, aquella comisión de un delito que tenga lugar a la restricción de la libertad personal, esto no es válido solamente a nivel constitucional sino que tiene como finalidad proteger los bienes jurídicos relevante; nuestra carta magna tiene un contenido de un sistema de valores constituido por los derechos de los ciudadanos aquellos que son necesarios para ser efectivo la protección por parte del órgano estatal.

Una vez desarrollado los principios antes mencionada, se procederá a desarrollar el origen de las medidas de protección y los tipos de medidas que existen. A nivel internacional, la razón de establecer las medidas de protección se originó en el año 1980, demostrando que nuestras regulaciones no son recientes y a su vez se han establecido diferentes tipos de medidas aplicables a cada situación

específica, pero solo con el orden de salir de casa. Pero, obviamente, no todas las situaciones son iguales; por tanto, las medidas necesarias no son las mismas, el sistema legal ha implementado diversas medidas de protección que satisfaga las necesidades de cada situación a nivel internacional (Córdova, 2016, p. 19).

Se puede indicar que una medida de protección son decisiones judiciales cuyo fin es cuidar y proteger la integridad personal de la agraviada según los eventos de cada caso.

En similar sentido Pizarro indica, que estas medidas son instrumentos jurídicos procesales que tienen por finalidad disminuir los nuevos sucesos de violencia, buscando asegurar la integridad física, integridad psicológica, integridad moral, económica patrimonial y sexual de la agraviada; estas medidas que hayan sido dictadas por el juez de familia o juzgado mixto se mantendrán en vigencia siempre en cuando existan las condiciones de la agraviada, estas medidas pueden ser ampliadas o cambiadas sin producir efecto en los informes psicológicos que emitan los centros de Emergencia Mujer, las fichas de valoración de riesgo; asimismo cabe indicar que estas medidas de protección surten efecto en cualquier dependencia Policial y a nivel Nacional (2018, p. 9).

En ese sentido, Correa señala que para acreditar la existencia del delito de violencia familiar se toma en consideración tanto la evaluación psicológica, reconocimiento médico legal, entrevista en cámara Gesell que determinen el nivel de riesgo que se encuentra la víctima, estos factores son de suma importancia para determinar si existió o no agresiones por parte de su agresor, la misma que se debería contar con una pena mayor a los tres años que tipifica el Código Penal. (2017, p.35)

Ahora bien, considero que las medidas de protección, son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú por cuanto es la entidad encargada conforme a ley, pudiendo ingresar al domicilio del investigado o de la víctima con autorización del Juez competente para su ejecución.

En ese sentido Pizarro señala, uno de los tipos de medidas de protección por lo cual es el siguiente: El retiro del agresor del domicilio se da cuando el órgano

jurisdiccional luego de evaluar la existencia de la relación jurídica familiar o matrimonial e invocando una probabilidad del daño a la víctima, en este caso pudiendo ser agresión física o psicológica en la familia cuya probanza deba ser fehaciente y suficiente respecto al daño causado en la víctima, esto en los exámenes físicos o psicológicos permanentes. (2018, p. 52)

En tal sentido, coincide en palabras de Gonzáles quien señala, que uno de los tipos de medidas de protección existentes es el retiro del agresor, siendo efectiva cuando éste se retira voluntariamente del hogar o por exigibilidad de la autoridad, todo ello para garantizar que la víctima no sea continuamente agredida; asimismo, respecto a la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, garantiza a la víctima a que el presunto agresor no tome acercamiento evitando las futuras agresiones o enfrentamientos (2016, p. 33). Asimismo, en la Ley N° 30364, en el articulado 22 se encuentra tipificado los tipos de medidas protección.

Respecto al impedimento de acercamiento o proximidad a la agraviada, considero que el Juez competente dicta esta medida a fin que se garantice su integridad y seguridad de la víctima, donde realice su vida cotidiana. Asimismo, ante la prohibición de comunicación hacia la víctima, se tiene que quedar prohibido tener algún tipo de conversación del presunto agresor hacia la víctima, para así garantizar la seguridad, integridad y resguardo de la propia víctima. Por otro lado, se tiene como otra medida de protección a la prohibición de uso de armas y municiones.

Al respecto, el octavo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 070607-2019 a través de la resolución N° 01 ordenó medidas de protección a favor de la agraviada y ordenando al investigado el cese de violencia tanto físico y psicológico u otro cualquier acto de agresión.

Considero que las medidas de protección es un mecanismo procesal que tienen como finalidad disminuir la violencia en cualquiera de sus modalidades y respecto a las medidas cautelares están forman parte del proceso y estos tienen carácter urgente pues su finalidad es asegurar su fallo definitivo.

En similar sentido Pizarro expresa, que estas medidas de protección son emitidas por los jueces de familia y/mixtos quienes son competentes para conocer tal materia, lo cual no debe confundirse con las medidas cautelares ya que permite que un proceso esencial del cual asegure que se cumpla la decisión final que haya tomado el juez, lo cual no se da en las medidas de protección porque el dictado de las mismas no es garantizar la integridad física de la persona afectada (2018, p. 54).

Ahora bien, corresponde desarrollar quienes son los agentes que se encargan de fiscalizar las medidas de protección.

En tal sentido Valderrama considera, que los agentes encargados de fiscalizar estas medidas son los Fiscales y los efectivos Policiales en calidad de la acción penal y como director de hecho delictivo, y la policía nacional del Perú con tal de efectivizar el cumplimiento de medidas de protección. Cabe precisar que la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el caso N° 13913-2018 ha establecido que las autoridades competentes para fiscalizar el cumplimiento de las medidas otorgadas por el Juzgado de familia son el Representante del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (2021, p. 4).

Para Bernard señala la existencia de mecanismos por lo cual consiste en que los operadores de la justicia sean estos del poder judicial o la policía nacional, quienes son los encargados de ejecutar las medidas de protección dictadas en contra del investigado y en favor de la parte agraviada. (2018, p.9).

Ahora bien, una vez determinado quienes son los agentes encargados de fiscalizar el incumplimiento de las medidas de protección, se procede a detallar sobre el incumplimiento de dichas medidas la misma que se da cuando el investigado incumple con lo ordenado por el juez de familia o mixto quienes son competentes para conocer el proceso de violencia familiar y esta debe ser notificada válidamente a la parte demandada a fin de que cese ciertas acciones que le prohíben en dicha resolución y pese a ello éste comete un nuevo acto de violencia.

En similar sentido Ortiz refiere, si el acusado es notificado a tiempo después

de que se toman las medidas de que se ha producido la agresión (independientemente de que haya ocurrido violencia), entonces la medida de protección se considera violada, es decir, ignora la resolución (2016, p. 15).

Por otro lado, Astuhuaman señala que en el Proceso Especial de otorgamiento según la Ley N° 30364, las audiencias orales son llevadas a cabo sin la presencia del denunciado vulnerando así su derecho a la defensa, presunción de inocencia y el mismo debido proceso. (2019, p.34).

Al referirnos a las consecuencias que producen el incumplimiento de las medidas otorgadas por el juzgado de familia, lo que se pretende es cesar la violencia en cualquiera de sus modalidades, salvaguardando inmediatamente la integridad física de la víctima por cuanto existen criterios de valoración respecto de la afectación física o psicológica tales como el protocolo de pericias psicológica y el examen de reconocimiento médico legal con la finalidad de corroborar si el agresor es participe del delito cometido.

En ese contexto Camones señala, que la sanción por incumplimiento de las antes señaladas resultan ser ineficaces toda vez que, en reiteradas ocasiones el presunto agresor no ha sido válidamente notificado para la audiencia oral de Medidas de Protección; asimismo, algunas personas que supuestamente han sido agredidas suelen presentarse a las Comisaría al haberse causado lesiones por sí mismas solicitando se les dicte medidas de protección en contra del presunto agresor tal como señala el artículo 24 de la Ley N° 30364, que establece el que desobedece, o incumple o resiste una medida de protección dictada en proceso de violencia familiar comete el delito de desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368 del Código Penal (2016, p. 12).

Ante lo señalado, es importante desarrollar los temas de violencia familiar y desobediencia a la autoridad. Siendo así, el delito de violencia familiar es todo acto u omisión que sobreviene en el grupo familiar por la conducta de una de sus integrantes que ponen en peligro la vida de la otra integrante, amenazando o poniendo en riesgo grave el desarrollo de su personalidad, se evidencia el abuso de poder, rechazo hacia su víctima.

En tal sentido Pizarra expresa, que el delito de violencia familiar es la conducta humana que realiza un agresor en contra del cónyuge, conviviente u otro pariente en línea ascendiente o descendiente que hayan vivido en el mismo hogar. La imposición de pena no resulta eficaz debido a que las sentencias dictadas en el juzgado de familia o juzgado mixto no están dirigidas a la protección de la víctima plenamente (2003, p.126).

Por otro lado, el delito de desobediencia a la autoridad es la conducta del sujeto activo quien no cumple u obstruye una orden que ha sido impartida por la autoridad judicial (juez de familia o mixto).

En similar sentido Núñez, hace referencia que hacer caso omiso a una orden judicial que haya sido dictada por un juez de familia que tenga competencia en materia de violencia familiar, ante la comisión de hecho delictivo como es el de violencia urge la necesidad de exigir al investigado (a) la observancia de una determinada conducta tales como excluirlo del hogar y prohibirle que tenga acercamiento y/o comunicación con la parte agraviada, sin embargo dichas reglas no son cumplidas en su cabalidad dado que en ciertas ocasiones las partes no son notificadas por lo que no resultaría posible imponer una sanción de carácter penal. (2013, p.10)

Asimismo, Casulleras hace mención, que el delito de desobediencia la autoridad se consuma cuando omite hacer caso a las resoluciones judiciales emitidas por los jueces de familia que realicen su labor, y el delito será configurado al momento que incumpla con las medidas de protección (resolución judicial) y haya sido válidamente notificado con la resolución de las medidas de protección (2018, p. 6).

A través del Recurso de Casación N° 50-2017- Piura de la Corte Suprema de Justicia de la República ha hecho mención que el mandato judicial debe ser expreso, escrito e incluso verbal y no tener imprecisiones y estar dirigido a una persona o autoridad determinada lo que importa un requerimiento válido del que se haya tenido reconocimiento el imputado para que pueda cumplirla.

Respecto al marco normativo, el presente trabajo tiene como normatividad a

la Ley N.º 30364, el cual regula las medidas de protección en su artículo 24 y ante el incumplimiento aquellas que el sujeto activo comete delito de desobediencia.

Por otro lado, el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra regulado en el código penal en el artículo 122 B que establece una pena no menor de 2 ni mayor de 3 años.

Como consecuencia de dichas medidas de protección y ante el incumplimiento de estas se produce el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se encuentra tipificado en el artículo 368 del código penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años.

Es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dejado zanjado respecto al tema de obligaciones en cuanto a los reos que por incumplimiento de medidas dictadas ante una adjudicación en el que se establece la sanción de carácter efectiva de 5 a 8 años de cárcel en el caso de la legislación pese a que la parte imputada no se ha acercado con el fin de generar violencia ni mucho menos a agredirla (2020, p.43).

III. MÉTODO

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el trabajo de investigación se estructuro en base a un enfoque de investigación cualitativa, el mismo que consiste en estudiar a las personas en función de lo que dicen y hacen en entornos sociales y culturales. Asimismo, es tipo básico debido a que no tiene ningún propósito práctico directo, sino comprender los principios básicos de la naturaleza o la realidad. (Hernández et al, 2010, p.122).

Se debe indicar que el diseño de esta investigación se aplicó el diseño biográfico o narrativo ya que tiene como objetivo mostrar el testimonio subjetivo de los informantes, que recoge sus propios hechos, vivencias, opiniones, valoraciones y conceptualizaciones; también se debe tener en cuenta la descripción fenomenológica. (Hernández et al, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a este punto, se referencia en la matriz de consistencia mediante el cual se resumió y se expuso coherentemente los elementos esenciales de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación tiene como escenario de estudio a los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Nuevo Chimbote, haciendo un total de 25 fiscales.

3.4. Participantes

Como participantes tenemos a 13 fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote y 12 fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó como técnica la encuesta el cual es una herramienta que permite la recopilación de información de manera óptima. (Taboada, 2010, p. 83)

El instrumento que se utilizó en este informe de investigación fue el cuestionario, consiste en un conjunto de preguntas cerradas planteadas al encuestado.

3.6. Procedimiento

Este informe de investigación surgió a raíz de la problemática de la proporcionalidad de la pena aplicable en el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección por lo que se formuló la siguiente interrogante: ¿Existe proporcionalidad entre la pena del delito de violencia familiar desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020? después se esquematizó el problema encontrado en la matriz de categorización, del cual se obtuvo las preguntas para el instrumento, luego se llevó a cabo la validación a juicio de expertos; es por ello que cada pregunta está basada en la coherencia y consistencia entre ellas. Por otro lado, debo mencionar que el escenario de estudio ha sido elegido mediante el criterio de conveniencia; toda vez que me proporcionó accesibilidad para la revisión de información y aplicación de mi instrumento.

3.7. Rigor científico

Se debe hacer mención que el rigor científico aplicado a este trabajo de investigación es: Credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad; el primero consiste en aplicar una valoración de situaciones, considerándose una investigación real y creíble, motivo por el cual se debe encontrar fundamentos reales y confiables que permitan demostrar los resultados de los estudios realizados. En segundo lugar, tenemos a la transferibilidad, el cual consiste en que los resultados que brinden los participantes van a ser como base para investigaciones futuras a fin de efectuar una comparación con los nuevos estudios, razón por el cual resultan ser transferibles; en tercer lugar, se detallará la dependencia, respecto a los datos que se obtengan de la opinión de los magistrados ha sido de vital importancia por cuanto los derechos de los investigados han sido vulnerado en muchas oportunidades y por último tenemos a la confirmabilidad, se aplicó en esta investigación porque al ser un tema no tratado en su mayoría en el enfoque direccionado en la investigación, es que podrá servir

como una base jurídica para la investigación de otros aplicando nuevos criterios.

3.8. Método de análisis de la información

En este informe de investigación se ha utilizado el método hipotético deductivo toda vez que las hipótesis planteadas sirven como partir de inicio para desarrollar deducciones en el futuro. Al respecto Rodríguez & Pérez, señalaron que este método surge de hipótesis que ha sido originadas a partir de leyes o principio, sin embargo se requiere una comprobación empírica para verificar si tiene consistencia con la realidad. (2017, p. 27).

3.9. Aspectos éticos

En cuanto a las instrucciones en la investigación, debemos señalar que se les dio el digno respeto a los derechos de propiedad intelectual de los autores citados en la presente investigación, asimismo, se ha respetado la normativa de la Universidad Cesar Vallejo en cuanto a originalidad de la tesis.

En tal sentido, cabe indicar que toda información recopilada no ha sido externalizada por otras personas porque solamente sea ha utilizado para uso académico que ha permitido profundizar el tema.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una vez estudiado y conceptualizado el marco teórico y definido el marco metodológico, se procederá a desarrollar los resultados y discusión en la presente tesis.

Regulación en el delito de desobediencia a la autoridad en el ordenamiento jurídico peruano.

El delito de desobediencia a la autoridad está regulado en el código penal en su articulado 368, siendo que puede ser de distintas modalidades, una de ellas es el incumplimiento de medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar, para la configuración es indispensable que el imputado tenga pleno conocimiento de la resolución que dicta la medida de protección, en consecuencia se debe señalar que no será válido la notificación bajo puerta dado que existen diversas posibilidades de que pueda o no estar en el domicilio al que se notifica, ya sea por cambio de domicilio, separación, fallecimiento de algún familiar que acarrea migrar a otro lugar, en estos casos no será válido la notificación pues como se ha mencionado líneas arriba es necesario que el investigado sea emplazado formalmente con una resolución de las medidas de protección en su contra; tampoco podrá configurarse en caso el investigado realice actos que no estén expresamente prohibidos en la resolución, pues de lo contrario este hecho deviene en atípico, dado que la imputación subjetiva es a título de dolo.

El legislador al establecer una pena en un determinado delito con la finalidad de no vulnerar principios y derechos; siendo que la mayoría de los Fiscales Penales de Nuevo Chimbote están en desacuerdo que al momento de determinar una pena no se ha tomado en cuenta la aplicación de principios y derechos tal como en el delito de desobediencia a la autoridad.

La finalidad del legislador al regular este tipo penal, es que, ante el incumplimiento de una orden emitida por un órgano jurisdiccional, el sujeto activo sea sancionado de una manera drástica, cuyo fin es intimidar para que a futuro no vuelva a delinquir.

Dicho ello, coincide en las palabras de Juárez indicando que el legislador al

momento de regular una normativa evalúa la conducta de las personas en la sociedad, es así que se debe tener en cuenta que se debe dar cumplimiento a las órdenes que emite los órganos jurisdiccionales, siendo que si el sujeto incumple con lo ordenado será sancionado con una pena drástica. (2017)

Los tipos penales que están compuestas en los delitos de violencia familiar y resistencia a la autoridad dentro del código adjetivo tienen como base a que la sociedad debe considerar que las autoridades políticas, funcionarios o servidores públicos tienen un deber jurídico que es el de dirigir, aplicar la ley respetando en todo momento nuestra carta magna, ya que estos son asuntos de su competencia y al efectuar caso omiso pues se está afectando directamente al Estado, representado por el Poder Judicial y en consecuencia también a la sociedad, dicho esto coincide con Reátegui (2021).

En el delito de desobediencia a la autoridad es muy importante el previo requerimiento que se debe hacer al investigado, para que éste tome conocimiento de las prohibiciones de su accionar, las cuales deben estar expresamente establecidas en una resolución judicial por un funcionario público que se encuentre ejerciendo legalmente sus funciones y será consumado al omitir lo ordenado por el juez pese haber sido válidamente notificado en su domicilio real y de manera personalísima, porque de lo contrario otros integrantes de la familia podrían esconder, quemar o destruir las notificaciones giradas al destinatario (investigado).

Asimismo, San Martín (2017) en el recurso de casación N° 50-2017/Piura ha señalado que la configuración de este delito, el mandato debe ser expreso, claro pues está dirigida al investigado a fin de que cese de realizar ciertas acciones que pudieran afectar la integridad física de la parte demandante en el proceso de violencia familiar, por tanto es indispensable que el requerimiento sea válido, esto es que la parte demandada haya tomado conocimiento plenamente de la resolución de las medidas de protección en la que se prohíba realizar conductas que contravengan a dicha resolución, las cuales el investigado pueda cumplirlas dado que es un delito doloso, es decir que la parte investigada no respeta o hace caso omiso a la orden judicial impartida por un funcionario público en ejercicio de sus acciones; esta prohibición debe estar al alcance del investigado pues no podrá

realizar si es una prohibición imposible que tenga carácter de imposibilitado para ejecutar.

La pena prevista del delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima vulnera el derecho a la libertad de tránsito.

La pena establecida para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de acercamiento a la víctima genera vulneración a la libertad de tránsito ya que el investigado no realizó ningún acto de violencia y al imponerle de 5 a 8 años de privación de su libertad no es proporcional ni la adecuada ya que en nuestro Código Penal ya se encuentra regulada y establecida la pena correspondiente por la conducta de violencia familiar.

Esto se ve corroborado en la encuesta aplicada en la que la mayoría de los Fiscales Penales de Nuevo Chimbote están de acuerdo que la pena para el delito de desobediencia a la autoridad si vulnera el derecho a la libertad de tránsito.

Esto se ve corroborado con la idea de Pumarica, (2020) quien señala que en la actualidad el incumplimiento de las prohibiciones en delito de violencia familiar está indebidamente regulada en nuestra legislación toda vez que existen dos tipos penales vigentes tanto el delito de Agresiones como la Desobediencia a la autoridad, los cuales son sancionados con penas totalmente desproporcionales.

La Constitución política del Perú tutela la libertad de tránsito de las personas, entonces al dictarse la medida de protección de no acercamiento a la víctima en un caso de violencia familiar, se estaría vulnerando este derecho, toda vez que si hay hijos de por medio acarrea que el investigado no pueda acercarse a la casa de la agraviada para ejercer su derecho como padre de visitar a sus hijos ya que muchas veces la madre es quien siempre tiene contacto con estos.

El derecho de la libertad de tránsito que tiene toda persona se encuentra tutelada en el marco normativo internacional y nacional, toda persona tiene la libertad transitar por cualquier lugar sin que se le impida su derecho e inclusive se estaría vulnerando el principio constitucional de libertad de tránsito.

Siendo ello que al dictarse la protección de no acercamiento a la víctima se estaría generando una limitación al derecho reconocido por nuestra carta magna y de una u otra forma afectaría también al principio de protección al grupo familiar ya que al prohibirse el acercamiento en determinado espacio estaría también limitando a tener comunicación con sus hijos en caso lo hubiera, lo cual no debe ser prohibido por cuanto los hijos tienen el derecho y la libertad de tener comunicación, recreación y pasar un tiempo con cualquiera de los padres.

Otro problema frecuente que suscita en la realidad, es que en muchas oportunidades la propia víctima a pesar de tener medidas de protección a su favor, es quien se acerca al investigado con el único fin de generarle perjuicio.

Vulneración del principio de razonabilidad al imponer la sanción para el delito de desobediencia a la autoridad.

Respecto a la encuesta aplicada se pudo corroborar que la mayoría de los Fiscales Penales de Nuevo Chimbote están totalmente de acuerdo que se debe tener en consideración el principio de razonabilidad al momento de imponer una pena privativa de libertad por delito de desobediencia a la autoridad por acercamiento a la víctima.

Al aplicar los tipos penales en nuestro sistema jurídico peruano no solo se estaría obediendo netamente a la aplicación del principio de proporcionalidad y/o razonabilidad, toda vez que este no es un elemento que incorpora a los procesos de evaluación de los comportamientos ilícitos que efectúa el propio juzgador.

Al momento que se impone una sanción punitiva, se debe tener en cuenta el bien jurídico tutelado y la comisión del hecho punible, es decir que se debe evaluar dependiendo del hecho cometido por el sujeto agente, mientras más grado de protección tenga el bien jurídico mayor debe ser la pena que se imponga.

Respecto al delito de violencia familiar y resistencia a la autoridad, estos dos tipos penales tienen penas totalmente distintas, se podría hablar hasta de un término de desproporcional, ya que se estaría sancionando con una pena más drástica a aquel sujeto que desobedeció una orden emitida por un órgano jurisdiccional que a un sujeto que agredió física y psicológicamente a su cónyuge,

u otro integrante del grupo familiar.

Con la aplicación de la encuesta se pudo corroborar que la mayoría de los fiscales penales de nuevo Chimbote están totalmente en desacuerdo que resulta proporcional imponer la pena de 8 años de pena de privación de libertad al delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de acercamiento hacia la víctima a comparación de los 3 años que se puede imponer por el delito de violencia familiar.

La CIDH respecto al caso de Álvarez Ramos VS Venezuela ha establecido que se debe tener muy en claro que la medida de la restricción de la libertad de tránsito debe ser excepcional dado que la intervención de la escuela jurídica de la pena privativa de libertad es en última ratio, para ello debemos verificar el cumplimiento de la legalidad.

Esto es que la conducta esbozada por el sujeto agente se encuentre establecida en un dispositivo legal, la misma que debe sancionar dicha conducta con una privativa de libertad; dicha sanción no debe sobrepasar el límite correspondiente a cada hecho delictivo, por cuanto el delito de violencia familiar tiene su regulación así como la sanción correspondiente de manera autónoma y por otro lado el delito de desobediencia a la autoridad también lo tiene, por tanto al imponer pena privativa de libertad de 5 a 8 años estaría el Estado a través de su órgano jurisdiccional afectando el principio de razonabilidad porque no habría lógica en caso de sancionar por un nuevo hecho de violencia.

Por otro lado, no se debe perder de vista los principios generales del derecho penal “principio de intervención inmediata y oportuna” aprobados por la ley N° 30364, el mismo que establece que los operadores de justicia deben actuar con inmediatez e imparcialidad en los casos de violencia familiar, por tanto al haberse ya establecido en los dispositivos legales la sanción correspondiente para un delito resultaría incoherente imponer pena privativa de libertad a aquella persona que solamente se habría acercado a la víctima sin haber realizado ningún tipo de violencia.

En la encuesta aplicada se pudo corroborar que la mayoría de los Fiscales

Penales de Nuevo Chimbote están totalmente en desacuerdo con la pena prevista del delito de desobediencia a la autoridad en la modalidad de acercamiento hacia la víctima.

La Corte Suprema de Justicia en el acuerdo plenario extraordinario N° 01-2016/CIJ-116 ha establecido en su fundamento 17 que para la determinación de la pena de haber una debida motivación y para ello se debe tener en cuenta la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida, dentro de la razonabilidad dado que la imposición de pena privativa de libertad de 5 a 8 años es en caso excepcionales y para la determinación judicial de la pena el juez tiene el deber de determinar si la conducta atribuida al investigado está debidamente acreditado y probado, asimismo lesione un bien jurídico protegido penalmente o en su defecto ponga en peligro, es por ello que siempre se verifica la lesividad que hace el hecho ilícito esbozado por el sujeto agente.

Penas menos drásticas para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas de protección.

Tal como se ha desarrollado en párrafos anteriores es preciso señalar que la pena privativa de libertad establecida en nuestro código penal no resulta ser la más adecuada por cuanto existen penas alternativas y figuras a las que el investigado podría acogerse tales como la terminación anticipada (proceso especial), conclusión anticipada las mismas que de estar conforme el investigado deberá hacerlo ante el juez de investigación preparatoria o unipersonal es la vía que corresponde la solicitud y la aprobación por parte del juez luego de haber escuchado las propuestas del fiscal como de la defensa técnica que plantea el abogado defensor.

Por otro lado, a criterio personal considero que los fiscales como titulares de la acción penal deben dedicar más tiempo en el estudio de los casos fiscales a fin de que el tratamiento de los delitos que se investigan sean acreditados y no formalicen la investigación preparatoria de manera innecesaria generando gastos al Estado habiendo pudiendo evitar la imposición de pena privativa de libertad y habiendo buscado penas alternativas como la prestación de servicios a la comunidad, suspensión de derechos, restricción de derechos y la pena de multa.

Idea que es corroborada con Luque (2019) quien señala que para la adecuada suficiencia probatoria del fiscal resulta indispensable que los fiscales estudien sus carpetas fiscales, de iniciarse la investigación preliminar deben ordenar diligencias pertinentes, conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Pena (2019) señala que el incumplimiento de medidas de protección acarra la comisión de un nuevo delito que es el de desobediencia a la autoridad establecida en el artículo 36 del Código Penal y con los nuevos actos de violencia se generaría un concurso ideal de delitos, sin embargo en el presente trabajo de investigación consideramos que el simple hecho de acercarse a la víctima no generaría afectación directa a la parte agraviada “presuntamente” por cuanto en este tipo de delitos el sujeto pasivo será el poder judicial a través del órgano que emitió la resolución que dicta las medidas de protección.

V. CONCLUSIONES

1. El delito de desobediencia a la autoridad es aquella conducta mediante el cual se cierra una orden por la autoridad competente, por lo tanto, se encuentra tipificado en su articulado 368 del código penal.
2. El juez de familia o mixto al momento de pronunciar su fallo deben considerar que la sanción a imponer sea proporcional al delito cometido; por lo tanto, en el delito de violencia la sanción será de 3 años, ello tomando en cuenta los antecedentes penales del investigado y verificando las circunstancias agravantes que este pudiera presentar, a fin de no transgredir un derecho protegido por nuestra Carta Magna.
3. Los jueces, deben de tener en claro su observación al momento de la determinación de la condena, lo cual tiene que ser razonable, ya que un delito solo puede existir cuando el sujeto agente ha esbozado una acción afectando los derechos de otro.
4. Existen penas alternativas y figuras a las que el investigado podría acogerse tales como la terminación anticipada (proceso especial), conclusión anticipada las mismas que de estar conforme el investigado deberá hacerlo ante el magistrado de investigación preparatoria o unipersonal, las cuales beneficiaran al investigado por cuanto se va a reducir la pena en un sexto y un sétimo respectivamente.
5. Una medida de protección son disposiciones legales cuyo fin es atender y salvaguardar la integridad personal de la víctima según los sucesos de cada caso.

VI.RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores que tengan en cuenta el principio de proporcionalidad al momento de establecer el quantum de las penas en los delitos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección, dado que este último vulnera sus derechos del imputado al no haberse acreditado plenamente la intención del sujeto activo de ejercer violencia sobre la víctima.
2. A los fiscales penales de Nuevo Chimbote que califiquen adecuadamente los tipos penales encuadrando a los hechos típicos efectuados por el investigado.
3. A los abogados del Centro Emergencia Mujer que tomen en cuenta la afectación que están generando a la parte imputada al interponer denuncias por desobediencia a la autoridad sin tener las constancias de notificación de la resolución de medidas de protección.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 01-2016/PIJ-116 de fecha 04 de agosto del 2016.
- Astuhuaman, L., & Melgar, E., (2019), *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley N° 30364 del juzgado mixto de Chupaca, año 2016*. Tesis de pregrado. Huancayo
- Bernard, J. (2018). Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las naciones unidas. Revista científica. España.
- Camones, A., (2016). La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima- Norte, 2016. Tesis de pregrado. Lima
- Casulleras, F., (2018). El delito por desobediencia a la autoridad pública a resoluciones judiciales (artículo 410 CP). Análisis documental y jurisprudencial tras la sentencia del Tribunal Supremo N° 177/2017, 22 de marzo (caso Homs). Tesis de posgrado. Barcelona.
- Choquehuanca, J. (2020). Principio de lesividad u ofensividad: “nullum crimen sine iniuria”. LP Derecho. Revista. Perú.
- Código Penal [CP],2004. el 3 de abril de 1991. Artículo 122-B.
- Código Penal [CP],2004. el 3 de abril de 1991. Artículo 368.
- Correa, D., (2017). *Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva Ley 30364 en la provincia del Santa 2017*. Tesis pregrado. Nuevo Chimbote.
- Cordova, L. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. Proyecto de investigación. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ambato.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas privadas de libertad / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). -- San José, C.R.: Corte IDH, 2020
- Corte Superior de Justicia de Lima (2019). Expediente N° 070607-2019. Lima. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Exp.-07607-2019-0-LP.pdf?fbclid=IwAR1KvgHy_hGAPay8wAm-

IC_QLR3WqBY4T0zvKWN-v7ScWi_P-cLzEJ4TEVA

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Recurso de Casación N° 50-2017. Piura. Recuperado de http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RC50-2017-PIURA.pdf?fbclid=IwAR1ywgGTz0GmEj_ZX_aV_ZrLCYz02QG_AAQDhn6qReR-syifZxjhWZ-Vs3s

ReR-syifZxjhWZ-Vs3s

González, S. (2016). Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado violencia basada en género. Editorial: Tiraje. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-14497. Lima.

Gómez, F. (2011). El juicio de ponderación. Artículo electrónico. Perú.

Hernández, et al (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Will.

Hernández, et al (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Will.

Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. Revista científica de la Universidad Alas Peruanas. Vol. 15(20). Lima. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>

Julca, G. (2017). Violencia Familiar. Tesis pregrado. Huacho.

Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Perú (23 de noviembre del 2015).

Luque, P. (2019) El tratamiento jurídico de la carga de la prueba para la formalización de la investigación preparatoria en el delito de Resistencia y desobediencia a la autoridad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco-2016. Tesis de pre grado. Huánuco.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2018). Reglamento de la Ley 3036. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. Revista El Perú primero. Lima.

Mondragón, M., (2017). ¿Es viable sancionar penalmente a los que incumplen medidas de protección por violencia familiar? Revista LP Derecho. Perú.

Núñez, M., (2013). *El Delito de Desobediencia a la Autoridad y la Violencia Familiar*. Tesis de Pregrado. Argentina

Ortiz, D. (2016). Análisis del concepto de incumplimiento de medidas en el procedimiento de violencia familiar. Revista Microjuris.com inteligencia jurídica. Argentina.

Peña, F. (2019) Entre la subsunción típica de la agravante de violencia intrafamiliar

por vulneración de las medidas de protección con el tipo legal de desobediencia a la autoridad. Artículo de LP Derecho. Lima.

Pérez, N. (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español. *Revista Ius et Praxis*, Año 22, N° 2. México.

Pérez, N., (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español. *Revista Ius et Praxis*, Año 22, N° 2, 2016. ISSN 0717-2877 Chile.

Pizarra, A. (2003). La violencia familiar. México. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/1412/1/1020148989.PDF>

Pizarro, J. (2018) Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgado de familia Puno 2017. Tesis de postgrado. Puno.

Pumarica, Y. (2020). Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el código penal peruano, Lima Norte 2019. Tesis de maestría. Lima.

Reátegui, J. (2021) Aspectos dogmáticos de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad. *Revista*.

Rodríguez, A. & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 82. Universidad EAN Bogotá, Colombia

Ruiz, G., (2020). *La violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en la ciudad de Chiclayo, 2017*. Tesis de pregrado. Pimentel.

Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2018). Recurso de Apelación N° 13913-2018. La Libertad. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

San Martín, C. (2017). Recurso de casación N°50-2017/Piura. Piura.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2004). Expediente N°045-2004. Lima. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006). Expediente N° 0014-2006. Lima.

Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exp.-00014-2006-AI-LP.pdf>

Taboada, M. (2010). Metodología de la investigación. Editorial: Grijley. Trujillo

Valderrama, D. (2021). Medidas de protección para víctimas, testigos y colaboradores en el proceso penal. Revista LP Derecho. Lima. Recuperado de <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-sujetos-proceso-penal/>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización de variables

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
<p>El tema está relacionado a la proporcionalidad de pena entre los delitos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad, el cual es el objeto de nuestra investigación.</p>	<p>La proporcionalidad de la pena entre los delitos de violencia familiar y desobediencia a la autoridad por incumplimiento de las medidas de protección como es el acercamiento al domicilio de la parte agraviada, lo cual resulta ser muy discutido a nivel doctrinal, por cuanto el delito de desobediencia es sancionado con la pena de 8 años pese a que la parte imputada no realizó ningún tipo de violencia más que acercarse al domicilio, lo cual resulta ser desproporcional a la sanción por el delito de violencia familiar</p>	<p>¿Existe proporcionalidad entre la pena del delito de violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020?</p>	<p>Determinar si existe proporcionalidad de pena entre el delito de violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de medidas en las Fiscalías Penales de Nuevo Chimbote en el año 2020</p>	<p>Explicar la regulación en el delito de desobediencia a la autoridad en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	Pena equitativa	Justa
				<p>Determinar si la pena prevista para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima vulnera el derecho a la libertad de tránsito</p>	Principio de razonabilidad	Vulneración a la libertad de tránsito
				<p>Determinar si la pena prevista para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima vulnera el</p>	Juicio de ponderación	Vulnera el principio de razonabilidad

				principio de razonabilidad		
				Determinar si existen penas menos drásticas para el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas protección en la modalidad de prohibición de acercamiento a la víctima vulnera.	Incumplimiento de medidas de protección	Prohibición

--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de dato – Ficha de registro de datos

Ficha de registro de datos N°01	
Autor:	Julca Melgarejo, Gricelda Yanine
Título	Violencia Familiar
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	23 de noviembre del 2018
Datos/fuentes	Recuperado de: http://www.repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9957/Tesis_57267.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Dar a conocer la finalidad de establecer la proporcionalidad y la razonabilidad.
Resumen	El principio de razonabilidad y proporcionalidad consiste en fijar pena razonable, esto es que el investigado cumpla condena en el centro penitenciario por un lapso proporcional.
Análisis	El legislador debe considerar la proporcionalidad y razonabilidad en su afectación causada en cada proceso de violencia, teniendo las circunstancias de cada caso.
Citas relevantes	Tesis- página 42

Ficha de registro de datos N°02	
Autor:	Tribunal Constitucional
Título	Expediente N° 45-2004-PI/TC
Tipo de documento	Sentencia
Fecha de publicación	4 de abril de 2017
Datos/fuentes	Recuperado de: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf
Objetivo	Dar a conocer la finalidad de establecer la proporcionalidad.
Resumen	El tribunal constitucional define al respecto del principio de proporcionalidad, y señala que no todos los profesionales son competentes al momento de establecer una pena dado que puede existir una desproporción o desigualdad requerida.
Análisis	El propósito del trato diferenciado del legislador, es que al poder judicial accedan profesionales competentes al momento de dictar sentencia y aplicar penas proporcionales.
Citas relevantes	Sentencia – página 16

Ficha de registro de datos N°03	
Autor:	Joseph Trujillo Choquehuanca
Título	Principio de lesividad u ofensividad: “nullum crimen sine iniuria”
Tipo de documento	Revista
Fecha de publicación	19 de mayo del 2020
Datos/fuentes Citas relevantes	Recuperado de: https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/
Objetivo	Dar a conocer la finalidad del principio de lesividad
Resumen	Nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo.
Análisis	Solo las conductas que afecten bienes jurídicos penales individuales o colectivos, ameritan a una sanción penal, mas no las desobediencias u ofensas no penales.
Citas relevantes	Revista – página 9

Ficha de registro de datos N°04	
Autor:	Juan Alberto Pizarro flores
Título	Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgado de familia
Tipo de documento	Tesis
Fecha de publicación	25 de marzo del 2018
Datos/fuentes Citas relevantes	Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9747/Juan_Alberto_Pizarro_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo	Dar a conocer sobre las medidas de protección
Resumen	Las medidas de protección son emitidas por los jueces de familia y/mixtos quienes son competentes para conocer tal materia.
Análisis	las medidas de protección es un mecanismo procesal que tienen como finalidad disminuir la violencia en cualquiera de sus modalidades.
Citas relevantes	Tesis- página 63

Ficha de registro de datos N°05	
Autor:	Diario el Peruano
Título	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Tipo de documento	Ley
Fecha de publicación	23 de noviembre del 2015
Datos/fuentes Citas relevantes	Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/
Objetivo	Dar a conocer la finalidad de establecer la Ley 30364
Resumen	Tiene por objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.
Análisis	La presente ley ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado.
Citas relevantes	Ley 30364- Artículo 37

Anexo 3. Instrumento para medir las variables de estudio – Cuestionario

Fecha: / /

Nombre del Entrevistado: _____

Lugar: _____

Objetivo:

Determinar si existe Proporcionalidad de pena entre el delito de violencia familiar y desobediencia por incumplimiento de medidas en las Fiscalías Penales de Nuevo Chimbote en el año 2020.

N°	Ítems	VALORACIÓN				
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Completamente de acuerdo
01	El legislador ha tomado en cuenta los principios y derechos que podrían ser vulnerados al establecer la pena de 8 años en nuestro ordenamiento Jurídico Peruano por el delito de desobediencia a la autoridad					
02	La pena prevista para el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de acercamiento hacia la víctima vulnera el derecho a la libertad de tránsito					
03	Es necesario tomar en cuenta el principio de razonabilidad al momento de imponer una pena de privativa de la libertad por delito de desobediencia a la autoridad en la modalidad de acercamiento hacia la víctima					
04	Resulta proporcional imponer la pena de 8 años de pena privativa de libertad al delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de acercamiento hacia la víctima a comparación de los 3 años que se puede imponer por el delito de					

	violencia familiar					
05	Está usted de acuerdo con la pena prevista para el delito de desobediencia a la autoridad en la modalidad de acercamiento hacia la víctima					

	<p>Principio de razonabilidad</p>	<p>Vulneración a la libertad de tránsito</p>	<p>La pena prevista para el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de acercamiento hacia la víctima vulnera el derecho a la libertad de tránsito</p>																	
		<p>Vulnera el principio de razonabilidad</p>	<p>Es necesario tomar en cuenta el principio de razonabilidad al momento de imponer una pena de privativa de la libertad por delito de desobediencia a la autoridad en la modalidad de acercamiento hacia la víctima</p>																	

Anexo 5. Matriz de validación de Instrumento

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

OMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

OBJETIVO:

DIRIGIDO A:

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

OBJETIVO:

DIRIGIDO A:

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

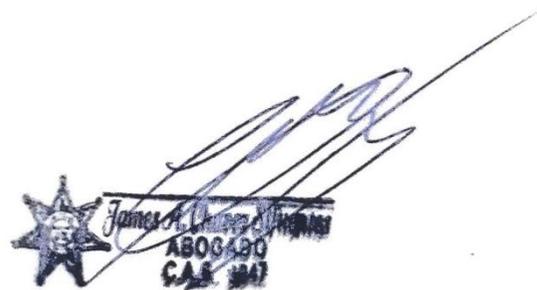
OBJETIVO:

DIRIGIDO A:

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Abogado

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



James A. Torres
ABOGADO
C.A.E. 1847

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

TÍTULO: Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		



DR. RAFAEL ARTURO ALBA
CALLACNA

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

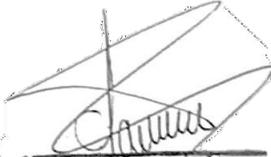
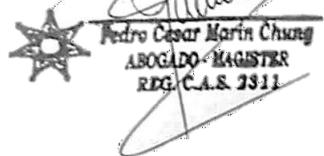
TÍTULO: Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

Pedro César Marín Chung
ABOGADO - MAGISTER
RDG. C.A.S. 7311

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS

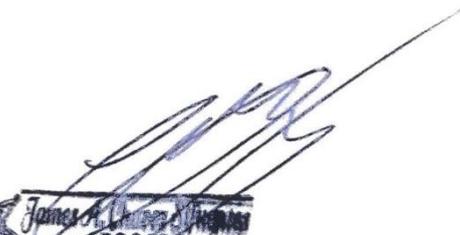
TÍTULO: Proporcionalidad entre la pena y el delito de desobediencia por incumplimiento de medidas en Fiscalías Penales - Nuevo Chimbote, 2020

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Abogado.

VALORACIÓN:

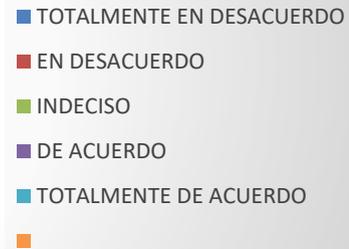
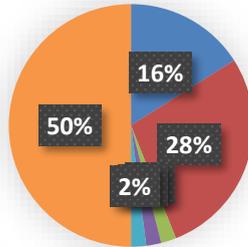
ALTO	MEDIO	BAJO
X		



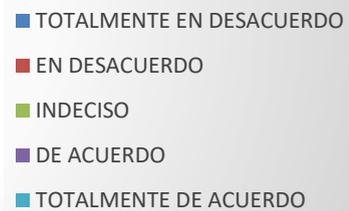
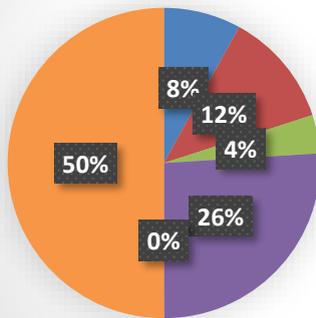

**FIRMA DEL EVALUADOR
POSFIRMA**

Anexo 6. Gráficos

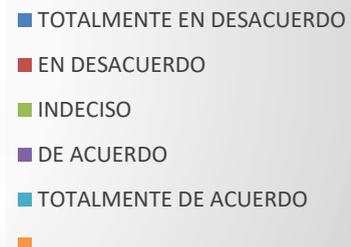
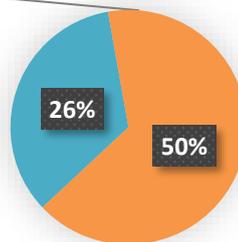
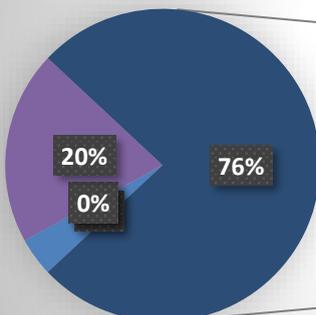
El legislador ha tomado en cuenta los principios y derechos que podrían ser vulnerados al establecer la pena de 8 años en nuestro ordenamiento Jurídico Peruano por el delito de desobediencia a la autoridad



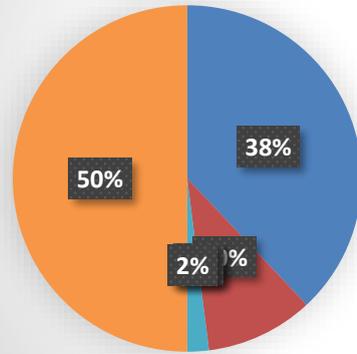
La pena prevista para el delito de desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de acercamiento hacia la víctima vulnera el derecho a la libertad de tránsito



Es necesario tomar en cuenta el principio de razonabilidad al momento de imponer una pena de privativa de la libertad por delito de desobediencia a la autoridad en la modalidad de acercamiento hacia la víctima



Resulta proporcional imponer la pena de 8 años de pena privativa de libertad al delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección en la modalidad de acercamiento hacia la víctima a comparación de los 3 años que se puede im



■ TOTALMENTE EN DESACUERDO

■ EN DESACUERDO

■ INDECISO

■ DE ACUERDO

■ TOTALMENTE DE ACUERDO

